

27 de enero de 2023

Licenciada
Maria Luisa Villarreal P.
LEGAL ADVISORS
El Carmen, Via Grecia, PH Ventura Office
Piso 4, Oficina 404
Ciudad

Apreciada Colega:

Hemos recibido en el día de hoy su nota del 26 de enero de 2023 que adjuntamos, en donde nos hace referencia a un acuerdo de cesión de derechos y acciones suscrito entre BDT INVESTMENTS, INC. y LISA, S.A., en la que GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ no es parte.

En su segundo párrafo hace referencia a que ha solicitado una reunión entre los equipos legales de las sociedades citadas, aun cuando GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ no forma parte de los equipos legales de BDT INVESTMENTS, INC. o LISA, S.A.

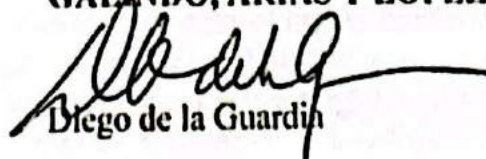
Por otro lado, nos requiere que se proceda inmediatamente a la inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad VILLAMOREY, S.A. del endoso de acciones que a su favor realizó LISA, S.A., y, en consecuencia, se emita el certificado de acciones correspondiente a nombre de su representada BDT INVESTMENTS, INC. En primera instancia y tal como consta en el Registro Público de Panamá, ni GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ, ni Diego De La Guardia forman parte de los dignatarios de la sociedad VILLAMOREY, S.A., por lo que no tenemos facultad alguna de hacer inscripción en un libro de registro de acciones que tampoco está en nuestra posesión. En cualquier caso y en caso de que lo fuéramos, usted tendría que entregar el original del certificado endosado para que los dignatarios de VILLAMOREY, S.A., puedan anularlo y emitir un nuevo certificado de acciones a nombre de BDT INVESTMENTS, INC.

Por último, aunque aceptamos la transcripción de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 32 de 1927, no vemos como dicha disposición legal le sirve de fundamento a la solicitud que nos hace a nosotros.

Sin otro particular se suscribe de usted.

Atentamente,

GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ


Diego de la Guardia

Artículo 29. Las acciones nominativas serán transferibles en los libros de la compañía de acuerdo con lo que al efecto dispongan el pacto social o los estatutos. Pero en ningún caso la transmisión obligará a la sociedad sino desde su inscripción en el Registro de Acciones.

Si el tenedor del certificado adeuda alguna suma a la sociedad ésta podrá oponerse al traspaso hasta que se le pague la cantidad adeudada. En todo caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente obligados al pago de las sumas que se adeuden a la sociedad por virtud de las acciones que se traspasen.

Artículo 30. La cesión de las acciones al portador se verificará por la sola tradición del título.

Artículo 31. Si el pacto social así lo estipula el portador de un certificado de acciones emitido al portador podrá conseguir que se le cambie dicho certificado por otro certificado a su nombre por igual número de acciones; y el tenedor de acciones nominativas podrá conseguir que se le cambie su certificado por otro al portador por igual número de acciones.

Artículo 32. Podrá estipularse en el pacto social que la sociedad o cualquiera de los accionistas tendrán derecho preferente a comprar las acciones en la sociedad que otro accionista desee traspasar.

También se podrán imponer otras restricciones para el traspaso de las acciones; pero será nula toda restricción que de manera absoluta prohíba el traspaso de las acciones.

Artículo 33. La sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado otorgue fianza para responder a la sociedad de cualquier reclamación o perjuicio.

Artículo 34. Podrá estipularse en el pacto social que los tenedores de cualquiera clase determinada de acciones no tendrán derecho de votación, o podrá restringirse o definirse ese derecho con respecto a las distintas clases de acciones.

Estas estipulaciones en el pacto social prevalecerán en todas las votaciones que tengan lugar y en todos los casos en que la ley exija la votación o consentimiento por escrito de los tenedores de todas las acciones o de una parte de las mismas.

Podrá también estipularse en el pacto social que se requiere el voto de más de la mayoría de cualquier clase de acciones para fines determinados.

Artículo 35. Uno o más tenedores de acciones podrán convenir por escrito en traspasar sus acciones a uno o más Fiduciarios con el fin de conferirles el derecho de votar en nombre y lugar del dueño, por un período determinado y de acuerdo con las condiciones indicadas en el convenio. Otros accionistas podrán transferir sus acciones al mismo Fiduciario o Fiduciarios, constituyéndose en virtud de dicho traspaso en partes del convenio. Los certificados de acciones que así se traspasan serán entregados a la sociedad y cancelados por ésta a cambio de la emisión a favor del